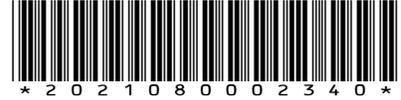




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL REGISTRO MINERO DE CANTERA No. M74011 (GAKF-04) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. – CONASFALTOS S.A.**, con NIT. **890.929.951-7**, representada legalmente por el señor **JUAN BAUTISTA ARROYAVE LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.049.838**, o por quien haga sus veces, es titular del Registro Minero de Cantera No. **M74011**, para la Explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **BELLO**, de este Departamento, otorgado mediante la Resolución No. 0795 del 18 de diciembre de 1992, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de marzo del año 1993, bajo el código No. **GAKF-04**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010682 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:



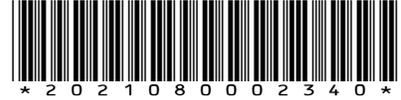
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En relación con la obligación del pago del Canon Superficial no aplica dado que es un Registro minero de Cantera.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Esta obligación no aplica para autorizaciones temporales, licencia de explotación, Registros Mineros de Cantera y Registros de Propiedad Privada. (Decreto 2655 de 1988).

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

En relación con la obligación de la presentación programa de trabajos y obras no aplica dado que es un Registro minero de Cantera (Decreto 2655 de 1988)

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	1066 del 8 de junio de 2010
Entidad que otorga	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Fecha de otorgamiento	10/06/2011
Duración	Vigencia igual a la duración del proyecto
Beneficiario	CONASFALTOS
Mineral a explotar	Materiales para construcción
Área del proyecto (Ha)	39.6798 Ha
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos descendentes
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m ³ , ton...)	450.000 m ³
Permisos menores	Ocupación de cauce, concesión de aguas, emisiones atmosféricas

El titular minero del Registro Minero de Cantera No. M74011 se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



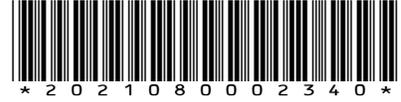
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 08 de marzo de 1993, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación:

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2011	Auto N° 2017080004588 del 01/09/2017	2010	Auto N° 2018080006681 del 16/10/2018
2012	Auto N° 2017080004588 del 01/09/2017	2011	Auto N° 2018080003479 del 27/06/2018
2013	Auto N° 2017080004588 del 01/09/2017	2012	Auto N° 2018080003479 del 27/06/2018
2014	Auto N° 2017080004588 del 01/09/2017	2013	Auto N° 2018080003479 del 27/06/2018
2015	Auto N° 2017080004588 del 01/09/2017	2014	Auto N° 2018080003479 del 27/06/2018
2016	Auto N° 2018080006681 del 01/09/2018	2015	Auto N° 2018080003479 del 27/06/2018
2017	Auto N° 2018080006681 del 01/09/2018	2016	Auto N° 2018080006681 del 16/10/2018
2018	No se evidencia reporte	2017	Auto N° 2018080006681 del 16/10/2018
2019	No se evidencia reporte	2018	No se evidencia reporte
2020	No es obligación presentarlo	2019	No aceptable

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2019	GRAVA	135.081 m ³	104.440 m ³		239.521 m ³	0	NO SE ACEPTA

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, sobre el cual, aunque se encuentra bien diligenciado, no se emitirá concepto de aprobación, ya que no se evidencian los Formatos de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2019, y hay inconsistencias en la carta de responsabilidad.

Mediante Auto No. 2019080002115, del 03 de mayo de 2019, se REQUIRIÓ bajo apremio de multa al titular para que allegue el FBM semestral de 2018 De conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1267908 del 21 de marzo de 2019. Revisado el expediente, no se evidencia la presentación de dichos formatos, por lo tanto, el titular persiste en el incumplimiento de lo requerido. Se pone en conocimiento a la parte Jurídica para que se tomen las medidas correspondientes.



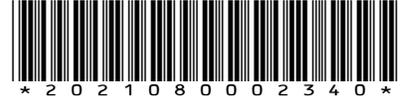
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2019, se debe presentar vía web en la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019; en lo referente al FBM semestral a partir del año 2020 no será necesario presentarlo, se allegará solo el FBM anual de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTA NTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2019	GRAVAS	135.081	104.440	106.882	102.510	448913	448.913	0	NO SE ACEPTA

Aunque el FBM anual de 2019 allegado por el titular bajo radicado No 13201-0 del 17 de septiembre de 2020, presenta el plano en GDB y copia de la tarjeta profesional del Ingeniero que allega la información.

Se recomienda REQUERIR, corregir y modificar el Formato Básico Minero Anual del 2019, dado que presenta inconsistencia debido a no haber allegado los formularios de declaración y liquidación de regalías, ni los comprobantes de pago de los trimestres I, II, III y IV de 2019, y tiene inconsistencias debido a que la carta de responsabilidad esta relacionando un título minero diferente.

Referente al Formato Básico Minero anual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Registro Minero de Cantera No. M74011005 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 08 de marzo de 1993:

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2010	Auto N° 0641 del 12/06/2014
II-2010	Auto N° 0641 del 12/06/2014
III-2010	Auto N° 0641 del 12/06/2014
IV-2010	Auto N° 0641 del 12/06/2014
I-2011	Auto N° 0641 del 12/06/2014
II-2011	Auto N° 0641 del 12/06/2014
III-2011	Auto N° 0641 del 12/06/2014
IV-2011	Auto N° 0641 del 12/06/2014
I-2012	Auto N° 4588 del 01/09/2017



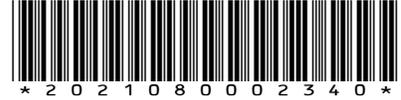
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

II-2012	Auto N° 0641 del 12/06/2014
III-2012	Auto N° 4588 del 01/09/2017
IV-2012	Auto N° 4588 del 01/09/2017
I-2013	Auto N° 3479 del 27/06/2018
II-2013	Auto N° 4588 del 01/09/2017
III-2013	Auto N° 4588 del 01/09/2017
IV-2013	Auto N° 3479 del 27/06/2018
I-2014	Auto N° 3479 del 27/06/2018
II-2014	Auto N° 3479 del 27/06/2018
III-2014	Auto N° 3479 del 27/06/2018
IV-2014	Auto N° 3479 del 27/06/2018
I-2015	Auto N° 3479 del 27/06/2018
II-2015	Auto N° 3479 del 27/06/2018
III-2015	Auto N° 3479 del 27/06/2018
IV-2015	Auto N° 3479 del 27/06/2018
I-2016	Auto N° 3479 del 27/06/2018
II-2016	Auto N° 4588 del 01/09/2017
III-2016	Auto N° 4588 del 01/09/2017
IV-2016	Auto N° 4588 del 01/09/2017
I-2017	Auto N° 4588 del 01/09/2017
II-2017	Auto N° 3479 del 27/06/2018
III-2017	Auto N° 2115 del 03/05/2019
IV-2017	Auto N° 3479 del 27/06/2018
I-2018	NO SE EVIDENCIA REPORTE
II-2018	NO SE EVIDENCIA REPORTE
III-2018	NO SE EVIDENCIA REPORTE
IV-2018	NO SE EVIDENCIA REPORTE
I-2019	NO SE EVIDENCIA REPORTE
II-2019	NO SE EVIDENCIA REPORTE
III-2019	NO SE EVIDENCIA REPORTE
IV-2019	NO SE EVIDENCIA REPORTE
I-2020	NO SE EVIDENCIA REPORTE
II-2020	NO SE EVIDENCIA REPORTE
III-2020	NO SE EVIDENCIA REPORTE

Se recomienda a la parte jurídica que tome las acciones legales pertinentes toda vez que, a la fecha del presente concepto técnico, el titular minero no ha dado cumplimiento al auto No 2019080002115 del 03 de mayo de 2019, el cual REQUIERE bajo apremio de multa para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2018 y la aclaración o modificación de las Regalías del trimestre IV de 2018.

El presente concepto técnico se acoge a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico de No 175663 de fecha 26 de septiembre de 2019, el cual recomienda REQUERIR al titular para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2019.



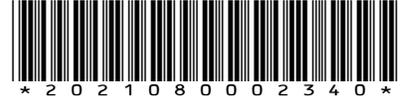
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres IV 2019; I, II y III del 2020 toda vez que, a la fecha del presente concepto técnico, dichos documentos no se evidencian en el expediente

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013

El titular minero del Registro Minero de Cantera No. M74011005 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Según el último informe de visita técnica con Radicado Interno N° 1268958 del 8 de abril de 2019 se indican los siguientes temas de seguridad industrial:

El estado de las vías de acceso al título y las vías internas se encuentran en buen estado y debidamente señalizadas, el manejo de aguas se realiza de forma natural y mecanizado a través de bombeo, el arranque y cargue del mineral se efectúa a través de retroexcavadora y el transporte a través de Volquetas doble-troque y 5 Dumper A-30.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. M74011, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Según lo verificado al momento de la ejecución del presente Concepto Técnico no se evidencia que se encuentren deudas pendientes por parte del titular en cuanto a visitas de fiscalización o multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Una vez realizada la evaluación del expediente no se encontraron trámites pendientes.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se alerta al titular minero sobre la presentación de la Declaración de las regalías correspondientes al trimestre IV del 2020 y la presentación del FBM anual del año 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Registro Minero de Cantera de la referencia se concluye y recomienda:



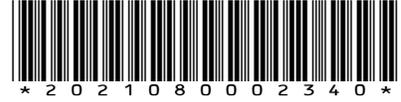
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.1 Se recomienda requerir al titular minero para que corrija y modifique el Formato Básico Minero Anual de 2019, sobre el cual, no se emitirá concepto de aprobación, ya que no se evidencian los Formatos de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019; y hay inconsistencias en la carta de responsabilidad del ingeniero responsable de entregar documentación, ya que está referida a un título diferente.
- 3.2 Se recomienda requerir al titular minero para que allegue el FBM Anual de 2018. A la fecha de la realización del presente concepto técnico, no se evidencia que repose en él correspondiente expediente.
- 3.3 Se recomienda requerir al titular minero para que allegue el FBM semestral de 2018 de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1267908 del 21 de marzo de 2019. Revisado el expediente, no se evidencia la presentación de formatos de regalías de los trimestres I y II de 2018, por lo tanto, el titular persiste en el incumplimiento de lo requerido. Se pone en conocimiento a la parte Jurídica para que se tomen las medidas correspondientes.
- 3.4 Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, sobre el cual, aunque se encuentra bien diligenciado, no se emitirá concepto de aprobación, ya que no se evidencian los Formatos de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2019, y hay inconsistencias en la carta de responsabilidad.
- 3.5 Se recomienda manifestar al titular que cualquier corrección y/o presentación de los formatos básicos mineros se debe realizar en la plataforma de ANNA Minería.
- 3.6 Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del 2018. Se recomienda a la parte jurídica que tome las acciones legales pertinentes toda vez que, a la fecha del presente concepto técnico, el titular minero no ha dado cumplimiento al auto No 2019080002115 del 03 de mayo de 2019.
- 3.7 Se recomienda REQUERIR al titular minero para que aclare y modifique el formulario para declaración de regalías del trimestre II de 2020, debido a que no refiere el año que se está relacionando
- 3.8 Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019, toda vez que, a la fecha del presente concepto, dichos documentos no se evidencian allegados al expediente
- 3.9 Se recomienda requerir al titular para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2020 toda vez que, a la fecha del presente concepto, dichos documentos no se evidencian allegados al expediente
- 3.10 El Registro Minero de Cantera No. 74 si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Registro Minero de Cantera No. M74011, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.



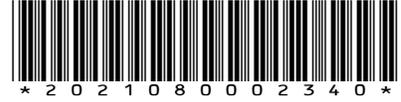
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política, que establecen:

ARTICULO 332. *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*

ARTICULO 360. *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...)."*

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la Constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: "**Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...)."

Al respecto, el artículo 213 ibídem, señala: "**CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.** Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

- Regalías.

(...)"

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

(...)"

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM", se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que



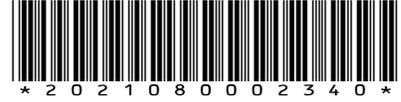
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)”

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Todo lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.



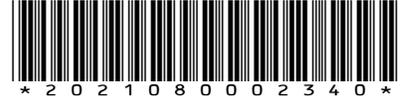
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

“(…)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

(…)”

De conformidad con lo expuesto, se evidenció que el beneficiario del título adeuda los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con las constancias de pago, de los trimestres I, II III y IV del año 2019, I, y III del año 2020, acorde con el Concepto Técnico transcrito.

Tratándose del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2020, se requerirá su modificación, aclaración y/o corrección, debido a que no refiere el año que se está relacionando.

Así las cosas, acorde con el Concepto Técnico No. **2021020010682 del 05 de Marzo de 2021** y las normas antes transcritas, se concluye que, el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular minero **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que las allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Así mismo, el titular no ha presentado el Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2018 y Semestral del año 2019, adicionalmente, deberá presentar la corrección, aclaración y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

De otro lado, se observa que mediante **Auto No. 2019080002115 del 03 de mayo de 2019**, notificado por edicto fijado el 22 de julio de 2019 y desfijado 26 de julio 2019, se dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular para que, allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2018 y el Formato Básico Minero Semestral 2018, el titular a la fecha de emisión del presente acto administrativo, no ha dado cumplimiento a tales requerimientos, por lo tanto, en acto administrativo distinto, se emitirá pronunciamiento referente al trámite



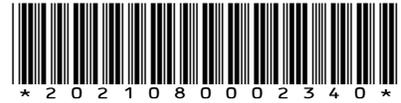
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

sancionatorio correspondiente, es decir, la imposición de multa y el requerimiento de las obligaciones en mención.

También, fue requerido SO PENA DE INICIAR TRAMITE SANCIONATORIO, la aclaración, corrección y/o modificación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, sin que el titular haya cumplido con el requerimiento en mención, en consecuencia, se procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010682 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA a la sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. – CONASFALTOS S.A.**, con NIT. **890.929.951-7**, representada legalmente por el señor **JUAN BAUTISTA ARROYAVE LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.049.838**, o por quien haga sus veces, titular del Registro Minero de Cantera **No. M74011**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **BELLO**, de este Departamento, otorgado mediante la Resolución No. 0795 del 18 de diciembre de 1992, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de marzo de 1993, bajo el código No. **GAKF-04**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con las constancias de pago, de los trimestres I, II III y IV del año 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con las constancias de pago, de los trimestres I y III del año 2020.
- La aclaración, corrección y/o modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2020.
- La aclaración, corrección y/o modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2018.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA a la sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. – CONASFALTOS S.A.**, con NIT. **890.929.951-7**, representada legalmente por el señor **JUAN BAUTISTA ARROYAVE LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.049.838**, o por quien haga sus veces, titular del Registro Minero de Cantera **No. M74011**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **BELLO**, de este Departamento, otorgado mediante la Resolución No. 0795 del 18 de diciembre de 1992, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de marzo de 1993, bajo el código No. **GAKF-04**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación



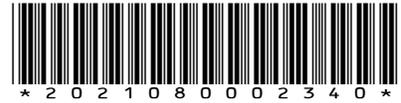
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

del presente acto, presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019:

- El Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2018 y Semestral del año 2019.
- La corrección, aclaración y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Registro Minero de Cantera No. M74011, el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020010682 del 05 de Marzo de 2021.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edwin Hernán Aguilar Escobar	



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

	Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia